



Bogotá D.C, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: 11001400305220200044100**

Al examinar la demanda, como las pretensiones invocadas en ésta, observa el despacho que se pretende sea librada orden de pago respecto del “Contrato de compraventa de vehículos automotor” suscrito el 19 de febrero de 2018; no obstante, se evidencia que de ese documento no se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la señora Yissel Daniela Linares García y, mucho menos por los montos solicitados por el aquí demandante.

Desde tal perspectiva, será del caso negar la orden de apremio, ya que para que se pueda librar orden de apremio, se deben satisfacer a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala que: “[p]**ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**”, (Negrita y subrayas fuera de texto), requisitos que a todas luces no se cumplen en el caso bajo estudio.

Al margen de lo anterior, debe decirse que al no encontrarse satisfechos las exigencias del artículo 422 del C.G.P., el despacho tampoco puede librar orden de pago en los términos previstos en el canon 430 de la misma norma.

Entiéndase, además, que la vía procesal escogida por el extremo demandante resulta desacertada, teniendo en cuenta lo relatado en los hechos del libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1º. NEGAR el mandamiento de pago.

2º. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c955bcfd00149ad036fbff6a4f13bc6299bd794267651584455a1e4daa8f63c**

Documento generado en 03/09/2020 03:32:44 p.m.